ACTA ACLARATORIA 01 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1.260-19.18-5968 DE FECHA 29 DE ENERO DE 2026

CONTRATO No.	1.260-19.18-5968
OBJETO	BRINDAR SOPORTE SOCIAL Y GARANTIZAR MEDIDAS DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA BASADAS EN GÉNERO Y SU NÚCLEO FAMILIAR EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.
CONTRATISTA	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DEL VALLE DEL CAUCA – CORPOVALLE
NIT	800182554-0
VALOR:	CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($150.000.000)
FECHA DE INICIO	29 de ENERO de 2026
FECHA DE TERMINACIÓN	31 de JULIO de 2026

La suscrita Secretaria de Mujer, Equidad de Género y Diversidad Sexual del Departamento del Valle del Cauca, por medio de la presente acta se permite ACLARAR el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1.260-19.18-5968 DE FECHA 29 DE ENERO DE 2026, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que por error de digitación en el Plazo del estudio previo y complemento del CONTRATO No. 1.260-19.18-5968 de fecha 29 de ENERO DE 2026, se plasmó así: "*Su ejecución **será a partir** de siete (7) meses término que se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo contemplado en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, y aprobación del inicio a través de la plataforma SECOP II*" siendo la correcta:

   "…***Su ejecución será de siete (7) meses término que se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato, según lo contemplado en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, y aprobación del inicio a través de la plataforma SECOP II".***

2. Que teniendo en cuenta que el error no constituye una modificación sustancial al Plazo del CONTRATO No. 1.260-19.18-5968 de fecha 29 de ENERO DE 2026, toda

vez que el yerro es de digitación, se hace necesaria la aclaración del PLAZO del Contrato en mención.

3. Que, el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 prevé: *"Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".*

4. Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, expresa: *"CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta* deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"

Para constancia de lo anterior se firma la presente acta de aclaración el 20 de mayo de 2026.

Yurani A. Ordoñez R.
YURANY ANDREA ORDOÑEZ RENGIFO
Secretaria de Despacho
Secretaría de Mujer, Equidad de Género y Diversidad Sexual

Proyectó: Ana Cristina Portilla Cruz– Contratista
Revisó: Carlos Rodrigo Ruiz– Contratista
Archívese en: Expediente Contractual No. 1.260-19.18-5968